

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
48/2008-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR FERNANDO
VALENZUELA ANGUAMEA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de noviembre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación electrónica recibida, el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-484, Fernando Valenzuela Anguamea solicitó, en la modalidad de correo electrónico:

- “1. Los vehículos asignados a esta Suprema Corte que han sido robados, especificando marca, modelo, año, y placas.*
- 2. El área administrativa y el servidor público a quien estaban asignados al momento del robo.*
- 3. La persona que conducía el vehículo al momento del robo.*
- 4. Documento que ampara la designación del servidor público para conducir el vehículo.*
- 5. Bitácora de ruta.*
- 6. La ruta que debía seguir el servidor público para el cumplimiento de la tarea asignada.*
- 7. Especificar el lugar del robo, y en su caso, si no ocurrió dentro de la ruta asignada explicar el motivo que tuvo el conductor para desviarse de la misma.*
- 8. Si además del vehículo fueron reportados como robados otros bienes muebles, detallando los mismos y la cuantía a la que ascendió el robo.*
- 9. Acta del Ministerio Público en la que se hizo el reporte del robo.*
- 10. Sanciones administrativas a las que se hizo acreedor el servidor público que conducía el vehículo, o en su caso, los motivos por los que no ameritó sanción alguna y se les eximió de toda responsabilidad.”*

II. En relación con la información solicitada, con base en lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 23, fracción II, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, se abrió el expediente número **DGD/UE-A/118/2008** y mediante oficios DGD/UE/1624/2008, DGD/UE/1625/2008 y DGD/UE/1626/2008 todos del treinta de septiembre de dos mil ocho la Unidad de Enlace requirió, por lo que hace a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 al titular de la Dirección General de

Adquisiciones y Servicios; respecto de los puntos 3, 7, 8, 9 y 10 al titular de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría y, para que se pronunciara en conjunto sobre los puntos 3, 7, 8 y 9, al titular de la Dirección General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que verificaran la disponibilidad y clasificación de la información solicitada en los referidos puntos de la solicitud y comunicaran a dicha Unidad si el peticionario puede tener acceso a la documentación en la modalidad de **correo electrónico**.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, mediante **oficio 15943**, de ocho de octubre de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios informó:

“En atención a su oficio DGD/UE/1624/2008, envió a usted documento impreso de correo electrónico enviado a la dirección electrónica unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y copia simple del listado de vehículos de servicio propiedad de este Alto Tribunal, robados en el período del año 2000 al 2008.

Lo anterior para dar cumplimiento a la solicitud presentada por Fernando Valenzuela Anguamea con número de folio CE-484.”

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
VEHÍCULOS DE SERVICIO ROBADOS EN EL PERÍODO DEL AÑO 2000 AL 2008.

MARCA	MODELO	AÑO	PLACAS	BAJA VEHICULAR POR SINIESTRO (ROBO)	*	CONDUCTOR AL MOMENTO DEL ROBO
Volkswagen	Combi	1999	959-NVJ	18 de Noviembre de 2002	Dirección General de Adquisiciones y Servicios Lic. Alfredo de Luna Cervantes	C. Demetrio Martínez Fernández
Nissan	Tsuru	2004	497-SZJ	8 de Octubre de 2004	Secretario Técnico de la Secretaría de Admón.(Dirección de Seguridad) Ing. Lauro López Sánchez Acevedo	C. Jorge Núñez Altamirano
Volkswagen	Combi	1994	608-PDG	14 de Diciembre de 2004	Dirección General de Difusión Ing. Víctor Colin Gudiño	C. Jesús Gerardo García Pacheco
Volkswagen	Sedan	1998	855-NWY	9 de Febrero de 2007	Ponencia Mntro. José Vicente Aguinaco Alemán	C. Jorge Rodríguez Barrón
Nissan	Urvan	2005	425-RTS	15 de Agosto de 2008	Dirección General de Difusión Lic. Gustavo Addad Santiago	C. Salvador Cienfuegos Tapia

Nota: En relación al documento que ampara la designación del servidor público para conducir el vehículo y la bitácora de ruta correspondiente a la fecha del siniestro, no existe registro para el vehículo robado asignado a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios. Asimismo se desconoce la información para los demás vehículos en comento, asignado a otras Áreas de este Alto Tribunal. El vehículo conducido por el C. Demetrio Martínez tenía como destino entregar correspondencia en Av. De los Maestros No.430-2 Col. Santa Maria, en la fecha del siniestro.

** Área Administrativa y Servidor Público al que estaba asignado al momento del robo.*

Mediante oficio sin número de ocho de octubre de dos mil ocho, los titulares de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría y de la Dirección General de la Tesorería, informaron:

"(...)

Así, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, a continuación se exponen diversas precisiones sobre la información contenida en el documento anexo, respecto del cual, es necesario destacar, que durante el período que se informa sólo se tiene registro del robo de cinco vehículos de servicio del Alto Tribunal.

(Así mismo, que en el documento que se pone a disposición como anexo, además de contener la información solicitada, indica la fecha en que ocurrió el robo, el número de siniestro con que se registró el evento, así como la marca y modelo del vehículo, en las columnas dos, tres y cuatro, respectivamente.)

1. "La persona que conducía el vehículo al momento del robo."

En la columna cinco se asienta el nombre del servidor público que tenía en uso el vehículo cuando éste fue robado, por lo que dicha columna se denominó "conductor".

2. Especificar el lugar del robo y, en su caso, si no ocurrió dentro de la ruta asignada explicar el motivo que tuvo el conductor para desviarse de la misma.

Respecto del "lugar del robo", sólo se proporciona en la sexta columna el domicilio correspondiente al primero de los siniestros que se informan, pues el resto de los robos ocurrieron en el domicilio particular de los servidores públicos que los tenían en uso, es decir, de los conductores, de ahí que con fundamento en lo dispuesto en el , artículo 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el 87, fracción III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, citado previamente, dicha información tiene carácter de confidencial y, por tanto, existe imposibilidad legal para publicarse.

Luego, en cuanto a que si el siniestro “no ocurrió dentro de la ruta asignada” y explicar el motivo para desviarse, no se cuenta con Información alguna sobre este tema, es decir se desconoce, incluso, si se había determinado previamente una ruta para que circulara cada uno de esos vehículos.

3. Si además del vehículo fueron reportados como robados otros bienes muebles, detallando los mismos y la cuantía a la que ascendió el robo.

Al respecto, en la columna siete se podrá detectar que sólo en el caso de los robos informados en los consecutivos dos y cinco (siniestros M109994-4 Y M085130-8), se robaron diversos bienes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales se detallan en el cuadro respectivo y se precisa la cuantía a la que ascendieron éstos.

4. "Acta del Ministerio Público en la que se hizo el reporte del robo. "

En cuanto al acta de denuncia que se presentó ante el ministerio público (columna ocho), de las cuales sólo se cuenta con copia simple, se ha clasificado dichos documentos como reservados, conforme lo dispuesto en el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que se desconoce el estado que guardan las averiguaciones previas respectivas.

5. "Sanciones administrativas a las que se hizo acreedor el servidor público que conducía el vehículo, o en su caso, los motivos por los que no amerito sanción alguna y se les eximió de toda responsabilidad"

En cuanto a las sanciones administrativas impuestas o los motivos para eximir de responsabilidad, se indica que en el caso de los primeros cuatro robos no se determinó sanción alguna, pero tampoco se emitió un pronunciamiento expreso para eximir de responsabilidad administrativa y, por cuanto al último robo ocurrido, se están recabando diversos documentos para turnar el asunto al área de Responsabilidades Administrativas, a fin de que se determine lo conducente.

Finalmente, cabe señalar que el documento anexo se remitió por correo electrónico a la dirección unidaddeenlace@mail.scjn.gob.mx toda vez que el petionario optó por la modalidad de documento electrónico”.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE FUERON ROBADOS DURANTE EL PERIODO 2000 A SEPTIEMBRE DE 2008

Fecha del robo	Número con que se registró el siniestro	Marca y modelo del vehículo	Conductor	Lugar del Robo	Bienes muebles	Acta ante la autoridad ministerial	Sanciones administrativas impuestas o motivos para eximir de responsabilidad
----------------	---	-----------------------------	-----------	----------------	----------------	------------------------------------	--

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 48/2008-A

1	25-Sep-02	M158149/2	VW Combi, modelo 1999	C. Demetrio Martínez Fernández, Operador de Equipo adscrito a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios	Calle Av. De los Maestros, Colonia Nueva Santa María.	Sin robo de bienes muebles de la SCJN	Información reservada por desconocer el estado que guarda la averiguación previa respectiva. Fundamento: artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	No se determinó sanción alguna, ni se emitió pronunciamiento expreso para eximir de responsabilidad administrativa al conductor
2	04-Ago-04	M109994-4	Nissan Tsuru GS II, modelo 2004	C. Jorge Nuñez Altamirano, Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Seguridad y Servicios	Información clasificada como confidencial (Art. 18, Fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)	Cámara digital Sony mod. DSC-P8 CYBER-SHOT. Cuantía de lo robado \$ 1,000.00	Información reservada por desconocer el estado que guarda la averiguación previa respectiva. Fundamento: artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	No se determinó sanción alguna, ni se emitió pronunciamiento expreso para eximir de responsabilidad administrativa al conductor.
3	27-Oct-04	M156527-4	VW Combi, modelo 1994	C. Jesús Gerardo García Pacheco, Subdirector de Área de la Dirección General de Difusión.	Información clasificada como confidencial (Art. 18, Fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)	Sin robo de bienes muebles de la SCJN	Información reservada por desconocer el estado que guarda la averiguación previa respectiva. Fundamento: artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	No se determinó sanción alguna, ni se emitió pronunciamiento expreso para eximir de responsabilidad administrativa al conductor.
4	14-Dic-06	M198070-6	VW Sedan, modelo 1998	C. Jorge Rodríguez Barrón, Asistente de Mando Superior adscrito a la Subdirección de Ministros Jubilados.	Información clasificada como confidencial (Art. 18, Fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)	Sin robo de bienes muebles de la SCJN	Información reservada por desconocer el estado que guarda la averiguación previa respectiva. Fundamento: artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	No se determinó sanción alguna, ni se emitió pronunciamiento expreso para eximir de responsabilidad administrativa al conductor.
5	20-Jun-08	M085130-8	Nissan Urvan, modelo 2005	C. Salvador Cienfuegos Tapia, Profesional Operativo adscrito a la Dirección General de Difusión	Información clasificada como confidencial (Art. 18, Fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)	1 Stand 3x2; 1 Soporte para Pantalla de plasma 42"; 2 Pantallas de plasma 42", 3 Baúles de transporte para pantalla de plasma; 1 DVD; 2 Lap Tops; 1 Cámara fotográfica; 1 Video proyector; 1 tarjeta de Banda Ancha Móvil. Cuantía de lo robado: \$247,001.60	Información reservada por desconocer el estado que guarda la averiguación previa respectiva. Fundamento: artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	A la fecha del informe se siguen recabando documentos para turnar el asunto al área de Responsabilidades Administrativas, a fin de que se determine si se configura la existencia de alguna infracción administrativa.

IV. El catorce de octubre del presente año, mediante oficio

DGD/UE/1708/2008, se remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal el expediente de mérito, los informes del titular de la unidad administrativa requerida así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ordenó integrar el presente expediente, el cual quedó registrado con el número Clasificación de Información 48/2008-A, la cual fue turnada al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El quince de octubre de dos mil ocho, este Órgano Colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta a Fernando Valenzuela Anguamea.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 15, fracciones I a III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información presentada por Fernando Valenzuela Anguamea ya que los titulares de las áreas requeridas de este Alto Tribunal, informaron la falta de disponibilidad de parte de la información solicitada.

II. El titular de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría hace valer impedimento para resolver la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto en aplicación supletoria, del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que previamente, como se desprende de **su informe relacionado en el antecedente III** de esta resolución, se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Al respecto, el impedimento se calificará al emitir la presente determinación tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en aras de favorecer el principio de publicidad de la información, el cual conlleva el trámite expedito de los procedimientos respectivos.

En este sentido, tal como se determinó por este Comité al resolver la clasificación de información 45/2007-A, se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que la causa de impedimento que hace valer el Secretario General de la Presidencia tiene su origen en el pronunciamiento que previamente emitió sobre la materia de esta clasificación de información, por lo que si dicho titular ha externado en diverso momento del respectivo procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la naturaleza de lo requerido e incluso, como servidor público responsable, se pronunció sobre la existencia, debe estimarse que sí está impedido para conocer y resolver el presente asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su Criterio 5/2008, que señala:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité”

Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

III. De los antecedentes se advierte que de los diez puntos que integran la solicitud presentada por Fernando Valenzuela Anguamea se requirió al titular de la Dirección General de Adquisiciones y

Servicios para que se pronunciara sobre la disponibilidad de la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 ante lo que, en esencia, señaló haber enviado al correo electrónico de la Unidad de Enlace (y en copia simple) la información de referencia, especificando que no cuenta bajo su resguardo parte de la información que le fue solicitada.

Asimismo, se requirió a los titulares de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría y de la Dirección General de la Tesorería para que se pronunciaran en conjunto respecto de la información requerida en los puntos 3, 7, 8, 9 y 10 ante lo cual manifiestan mediante el informe transcrito en el antecedente II de la presente resolución, haber puesto a disposición por conducto de la Unidad de Enlace, lo que les fue requerido; sin embargo, señalaron que parte de la información es de naturaleza confidencial y otra reservada.

En este contexto, con la finalidad de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la existencia, naturaleza y disponibilidad de la información solicitada por Fernando Valenzuela Anguamea es necesario considerar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, fracciones III, V y VI, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 1, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV. Por lo que hace al informe del titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, debe tenerse en cuenta que se le requirió la información relativa a los puntos:

1. *Los vehículos asignados a esta Suprema Corte que han sido robados, especificando marca, modelo, año, y placas.*
2. *El área administrativa y el servidor público a quien estaban asignados al momento del robo.*
3. *La persona que conducía el vehículo al momento del robo.*
4. *Documento que ampara la designación del servidor público para conducir el vehículo.*
5. *Bitácora de ruta.*
6. *La ruta que deba seguir el servidor público para el cumplimiento de la tarea asignada.*

Ante lo cual, la referida Dirección General señaló que de lo requerido en los puntos **1, 2 y 3** cuenta con la información bajo su resguardo y la pone a disposición del solicitante en la modalidad de documento electrónico, por conducto de la Unidad de Enlace, como se advierte en la relación transcrita en el antecedente II de esta resolución.

En este sentido, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios señala los datos relativos a los vehículos propiedad de este Alto Tribunal que han sido robados del año 2000 al año 2008, especificando en columnas separadas, la marca, el modelo, el año y las placas de aquellos, el área administrativa y el nombre del servidor público responsable, así como el nombre de la persona que conducía el vehículo al momento del robo; sin embargo, este Comité advierte que el área administrativa responsable de la asignación del vehículo robado (Volkswagen, Sedan, 1998, placas 855-NWY), no coincide con la que al efecto señalaron en su informe los titulares de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría y de la Dirección General de la Tesorería.

En este contexto, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios deberá verificar la referida información y emitir un informe en el que precise el referido dato dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se le notifique la presente resolución.

Respecto de la información solicitada en los puntos **4, 5 y 6** el titular de la Dirección General en comentario señaló que, por lo que hace al automóvil asignado a su área, no existe registro que ampare la designación del vehículo al servidor público que lo conducía, y que la ruta y/o la bitácora de ruta al momento del robo era entregar correspondencia en: **Av. De los Maestros No. 430-2 Col. Santa Maria**, mientras que, en cuanto a los vehículos que fueron robados y que no corresponden a su área, manifestó desconocer la referida información.

Por un lado, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada Ley, resulta apegado a derecho declarar la inexistencia de la información consistente en el documento de asignación sobre el que se pronuncia la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, siendo innecesario dictar mayores medidas para su localización, en virtud de que dicha Unidad Departamental es la competente para resguardar esa información y ha manifestado que no existe; sin embargo, en el presente caso se estima que, ya que es el área competente para controlar documentalmente todos los activos de mobiliario que integren el patrimonio de este Alto Tribunal, este Comité determina que deberá pronunciarse sobre la existencia de algún documento que manifieste la designación del servidor público que conducía el vehículo asignado a su área (Volkswagen, Combi, 1999, placas 959-NVJ).

Por otro lado, este Comité estima que el titular de la Unidad Administrativa al señalar que desconoce la información relativa a los puntos 4, 5 y 6 (respecto de los vehículos que fueron robados y que no corresponden a su área), emitió un pronunciamiento de manera incompleta por lo que, tomando en consideración lo dispuesto en la fracción X, del artículo 138 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal pues le corresponde a la mencionada Dirección General controlar documentalmente todos los activos de mobiliario que integren el patrimonio de este Alto Tribunal, se concluye que deberá requerirse para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en el que se le notifique la presente resolución, informe si existen los documentos que amparen las designaciones de los cuatro vehículos restantes a los servidores públicos que conducían y, de ser el caso, señale qué unidad administrativa debe contar con la referida información, asimismo deberá pronunciarse sobre la disponibilidad de la información consistente en la bitácora de ruta y la ruta que debían seguir los conductores para el cumplimiento de la tarea asignada.

V. Por lo que hace al informe rendido en conjunto por los titulares de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría y de la Dirección General de la Tesorería sobre la información requerida por Fernando Valenzuela Anguamea en los puntos 3, 7, 8, 9 y 10:

“3. La persona que conducía el vehículo al momento del robo.

7. Especificar el lugar del robo, y en su caso, si no ocurrió dentro de la ruta asignada explicar el motivo que tuvo el conductor para desviarse de la misma.

8. Si además del vehículo fueron reportados como robados otros bienes muebles, detallando los mismos y la cuantía a la que ascendió el robo.

9. Acta del Ministerio Público en la que se hizo el reporte del robo.

10. Sanciones administrativas a las que se hizo acreedor el servidor público que conducía el vehículo, o en su caso, los motivos por los que no amerito sanción alguna y se les eximió de toda responsabilidad.”

Al respecto, se advierte que en el referido informe señalaron en una relación los datos requeridos, esto es:

Del punto 3: Señalaron el nombre del servidor público que conducía el vehículo al momento del robo **y en este mismo punto señalan el área de su adscripción en este Alto Tribunal**, al momento del robo.

Del punto 7: Se especificó el lugar el robo, con excepción de aquellos que fueron robados en el domicilio del servidor público, pues este dato es información confidencial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, además señaló que no cuenta con información relativa a la ruta asignada.

Del punto 8: Señalan los bienes muebles que fueron robados al robar el vehículo y se precisa la cuantía a la que ascendieron tales pérdidas.

Del punto 9: Respecto del acta de denuncia ante el Ministerio Público, manifiestan que, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se trata de información de naturaleza reservada.

Del punto 10: Señalan que por lo que hace a cuatro de cinco robos de vehículos propiedad de este Alto Tribunal, en el período del 2000 al 2008, no se determinó sanción alguna a los conductores, pero que respecto de uno de ellos se están recabando diversos documentos para, en caso de ser procedente se turne al área responsable.

Ante ello, este Comité determina confirmar el referido informe ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho¹, las áreas que tienen bajo su resguardo la información que se requiere por virtud de una solicitud de acceso a la información, son las responsables de clasificar y determinar la existencia de la misma, siempre que se funde y motive aquella, tal como se advierte del informe de las referidas áreas y transcrito en el antecedente II de la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

¹ **Artículo 45.** Los titulares de los órganos de la Suprema Corte clasificarán como reservada o confidencial, cuando así proceda, la información que generen o resguarden y, en su caso, elaborarán versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales. Lo anterior, sin perjuicio de que en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión o el Comité revisen que la clasificación se apegue, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley, el Reglamento, este Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento hecho valer por el Secretario Ejecutivo de la Contraloría, en términos de la II consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por Fernando Valenzuela Anguamea, en lo términos señalados en las consideraciones IV y V de la presente resolución.

TERCERO. Se modifica el informe del Dirección General de Adquisiciones y Servicios, por lo que se le requiere en los términos precisados en la IV consideración de la presente resolución.

CUARTO. Se confirma el informe rendido por los titulares Secretaría Ejecutiva de la Contraloría y Dirección General de la Tesorería, en los términos de la V consideración de la presente determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría y de la Dirección General de la Tesorería, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del cinco de noviembre de dos mil ocho, por unanimidad de tres votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de Servicios y del Jurídico Administrativo. Impedido: el Secretario Ejecutivo de la Contraloría y ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**